

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**RAMÓN L. AYALA RODRÍGUEZ, A.K.A
RAYMOND AYALA RODRIGUEZ A.K.A
DADDY YANKEE; BIG BOSS; DY;
LEGENDADDY**

Parte Demandante

Vs.

**MIREDDYS GONZÁLEZ CASTELLANOS,
AYEICHA GONZÁLEZ CASTELLANOS,
EL CARTEL RECORDS, INC**

Parte Demandada

**CIVIL NÚM: 2024 CV 11465
CONSOLIDADO SJ 2024 1146**

**SOBRE: INJUNCTION
ESTATUTARIO AL AMPARO
DE ARTÍCULOS 7.15 Y 7.10 DE
LA LEY GENERAL DE
CORPORACIONES;
INJUNCTION AL AMPARO
REGLAS 56 Y 57 DE
PROCEDIMIENTO CIVIL**

**URGENTE SOLICITUD DE PROTECCIÓN E INSTRUCCIÓN
SOBRE CÓMO PROCEDER CON EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, Ramón L. Ayala Rodríguez, por conducto de la representación jurídica que suscribe a fin de **EXPONER Y SOLICITAR:**

1. Ocurrió lo que advertimos que habría de ocurrir. La parte demandada mal utiliza la presentación de escritos tras escritos en espiral ascendente ante este Tribunal, para acudir a los medios de comunicación e intentar litigar allí lo que en el foro judicial meritoriamente no puede ganar.
2. Las expresiones y ataques con los que la parte demandada ha inundado los medios de comunicación y las redes sociales contra el aquí demandante, aprovechando la presentación de escritos judiciales infundados -que uno tras otro presenta a mansalva- constituye una perversión y mala utilización de los procesos judiciales que debe detenerse. Por ello, se necesita el auxilio y la orientación de este Honorable Tribunal, tal y como se solicitó en el escrito que presentáramos ante este foro en el día de ayer.

3. La parte demandada sin esperar instrucción del Honorable Tribunal y sabiendo que previamente este foro había advertido su incomodidad con la presentación sin detente de mociones, continuó con su práctica acostumbrada y presentó otra Moción-nuevamente sin un solo fundamento jurídico - con el objetivo ulterior de que circule en los medios de comunicación. En ella insiste en desligarse unilateralmente de sus compromisos, procurando la suspensión de las deposiciones estipuladas por las partes hace un mes, aduciendo que no se ha justificado su necesidad.
4. Una vez más, la verdad no se le dice al Tribunal. En nuestra **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y OPOSICIÓN A SOLICITUD DE DISPONER DE LOS ASUNTOS PENDIENTES** expusimos que el 14 de enero de 2025 las partes en corte abierta y en sesión transmitida públicamente, anunciaron una estipulación acordando la toma de deposiciones a las demandadas en el mes de febrero de 2025, mediante la cual se descartó totalmente la entrega de carta alguna. Concretamente se vertió para récord el acuerdo de la toma de deposiciones y la entrega de documentos vía la licenciada Mariel Colon Miró; quien incluso iba a realizar personalmente una búsqueda en los correos electrónicos personales de las hermanas González de información y documentos relacionados a las entidades para también producirlos.
5. Se expuso también que en nuestro ordenamiento jurídico las estipulaciones son admisiones judiciales que implican un desistimiento formal de cualquier contención contraria a ellas. **Rivera Menéndez v. Action Services**, 185 DPR 431 (2012). Las estipulaciones son favorecidas en nuestro ordenamiento porque eliminan desacuerdos, y de esa forma, facilitan y simplifican la solución de las controversias jurídicas. **Díaz Ayala et al. v. E.L.A.**, 153 DPR 675, 693 (2001)

6. Advertimos, además, que al ver las imprecisiones en las representaciones que ahora las demandadas remiten, se justificaba con más razón la necesidad de la toma de deposiciones acordadas, que fue lo único que este Tribunal solicitó se informara. Pero, además, también se indicó que contrario a lo acordado en la vista, tampoco se había producido documento alguno durante todo este tiempo.
7. Concretamente, indicamos que las representaciones que las demandadas hacen sobre entrega de documentos o desconocimiento de ciertos asuntos, informaciones y comunicaciones cruciales a su desempeño durante a los 29 años en los que estuvieron en la gerencia de las corporaciones, reta y no se ajusta a la realidad fáctica que articulan ante este Tribunal. Así quedará constatado en las deposiciones y surgirá su desacato a lo ordenado por el Tribunal. Es por ello que las demandadas, ahora desesperadamente buscan evadir las deposiciones y huir.
8. Tal terror y evasión por parte de las demandadas no encuentra armonía en su representación de que por 29 año tuvieron una gestión administrativa impecable de las corporaciones. Si este fue el caso y todo lo entregado y revelado, entonces, nada deben temer con las deposiciones,
9. Así. las cosas se solicita del Honorable Tribunal que ordene la continuación de los procesos según estipulado el 14 de enero de 2025 y además que se detenga la presentación de escritos adicionales por las partes a menos que el propio Tribunal lo requiera y que instruya cómo obrar en lo adelante para la celebración de las deposiciones pautadas. Tal parece que le temen a la verdad.

SÚPLICA

10. POR TODO LO EXPUESTO, se solicita del Honorable Tribunal que ordene la continuación de los procesos según estipulado el 14 de enero de 2025 y además que se detenga la presentación de escritos adicionales por las partes a menos que el propio Tribunal lo requiera y que instruya cómo obrar en lo adelante para la celebración de las deposiciones pautadas.

CERTIFICAMOS: Que en el día de hoy se presenta este documento a través del Portal de la Rama Judicial de SUMAC, el cual enviará notificación a la parte demandada a través de su representación legal a las direcciones según registrada en el sistema de este caso.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2025

f/CARLOS E. DÍAZ OLIVO (RUA 7839)

Avenida San Ignacio 1395
Altamesa, San Juan, Puerto Rico 00921
Tel. (787) 314-6000, (787) 307-4560
e-mail: carlosdiazolivo@yahoo.com

LEXTRATEGIAS LLC

285 Eleonor Roosevelt
San Juan PR 00918
Tel. 787-504-5000
e-mail: lextrategiasllc@gmail.com

**f/ANABELLE TORRES COLBERG
(RUA: 16841)**

COLBERG LAW, LLC

285 Eleanor Roosevelt, Urb. Roosevelt
San Juan, PR 00918
Tel.: 787-282-7314; Fax: 787-754-3957
Email: hcbllawoffice@hotmail.com

f/HEILEENE COLBERG BIRRIEL (RUA 11723)

